



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación	68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante	NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR

Procede este Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ identificado con C.C. 91.261.327 y portador de la T.P. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado de NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ – actuando por conducto de apoderado judicial-, pretende que se tenga sin efectos jurídicos y como ineficaz la afiliación y traslado de régimen pensional y como consecuencia se reciban los aportados que se encuentran en PORVENIR S.A., con la respectiva corrección de su historia laboral; así como el reconocimiento de derecho pensional por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

De conformidad con el artículo 11 del CPTSS el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, en razón de haberse surtido la reclamación de los derechos pretendidos, conforme aparece en el expediente digital en el numeral 001.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por conducto de la Secretaria del despacho notificar a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda. Así mismos se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a PORVENIR S.A. de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS correrles traslado a las demandadas por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Igualmente con ocasión de la vinculación de COLPENSIONES dentro del presente asunto, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ identificado con C.C. 91.261.327 y portador de la T.P. 84.758 del C.S. de la J., como apoderado de NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

TERCERO.- Por conducto de la Secretaria del despacho notifíquese a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda. Requiérase a la parte demandante para que proceda a notificar a PORVENIR S.A. de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

En atención a lo indicado en el artículo 74 del CPTSS se les correr traslado a las demandadas por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 041 de fecha 19 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes  
Juez  
Laboral 002  
Juzgado De Circuito  
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**512e242273cee91f513bfded0e004a9264bd950fc6864e23a2f4d44a93b3904e**  
Documento generado en 18/08/2021 03:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**